

ACTA DE AUDIENCIA - RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA -

En la ciudad de Cipolletti, siendo las 11.42 hrs. a los 6 días del mes de julio del año 2026, el Sr. Juez del Juzgado de Ejecución Penal N° 8 Dr. Lucas J. Lizzi, asistido por el Sr. Secretario Dr. Francisco D. Jara, procede a llevar adelante audiencia por videoconferencia por plataforma digital zoom, constatándose la presencia de la Fiscal adjunta Dra. Giovanna Moro, la Defensora adjunta Dra. Patricia Fernández y el condenado '[CONDENADO_1]'.-

Seguidamente el Sr. Juez declara abierta la presente audiencia correspondiente a la causa caratulada '**[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (0035/JE8/23), Expte. N ° CI-00226-P-0000**'. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE AUDIENCIA QUEDARÁ REGISTRADA EN FORMATO AUDIO VISUAL Y MEDIANTE ACTA REFRENDADA POR LAS PARTES ANTE EL ACTUARIO, QUEDANDO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES DE REQUERIRLO.-

Luego, se informa a los presentes que se ha fijado a fin de meritar propuesta remitida por el Penal.-

Así, se le da la palabra a la Defensa, quien dictamina: que han realizado la solicitud de régimen de visita. Todas las áreas se expiden favorable para que se haga lugar a una visita extraordinaria y el Crío. Matamala. Existe una situación de salud de vieja data. Ya se había autorizado una salida en los términos del art. 166 de la 24660. Obra certificado donde se deja constancia de la situación de salud crítica, [SALUD_FAMILIAR_1]. El área social corroboró los horarios de visita del [LUGAR_1]. Es una única salida en el marco del art. 166 de la Ley 24660, para cumplir con deberes morales. El informe social da cuenta que los médicos han pedido que vayan los familiares a despedirse del padre.

Acto seguido, se le corre vista a la Fiscal adjunta, quien dictamina: esta de acuerdo con la salida por razones morales. Esta medio confuso el encuadre, pero esta el certificado, los horarios y que lo sea bajo custodia penitenciaria, prestando conformidad.-

Toma la palabra el Sr. Juez y en mérito de lo argumentado por las partes, CONSIDERA: no hay objeción a resolver. Como la propuesta ha mezclado un régimen de visita extraordinario del Dec. 1136/97 y el art. 166 de la Ley 24660, se había entendido que correspondía dar curso a un régimen cuando en realidad es como lo dijo la Defensa, va enmarcado en una salida por razones morales. Esta agregada la

información médica, el consejo en pleno lo trató y dictaminó favorable. Y obra resolución favorable del Director del Penal 2 por Res. 166/26.-

Por lo expuesto, el Sr. Juez RESUELVE:

I.- Autorizar a '[CONDENADO_1]', a efectos de cumplir con sus deberes morales conforme art. 166 de la Ley 24660, UNA VISITA a su padre '[FAMILIAR_1]', quien se encuentra internado en el [LUGAR_2], a efectivizarse con la debida, estricta y custodia penitenciaria, por un lapso de 30 minutos, en los horarios de visitas informados (de 12 a 13 horas o bien de 20 a 20.30 horas).-

I.- Hacer saber a '[CONDENADO_1]' que debe cumplir con las ordenes que le imparta la comisión de traslado, registrar buen comportamiento y no retornar al Penal con elementos prohibidos.-

III.- Hacer saber al Director del Penal 2 que cumplido informe el resultado y en caso de existir incumplimiento deberá ser reintegrado de manera inmediata, informando esa situación.-

IV.- Regístrese, protocolícese y ofíciese.-

No siendo para mas, se da por terminado el acto y se deja constancia de la confección de la presente, sobre lo ocurrido ante mi, SECRETARIO, de lo que DOY FE.-

Dr. LUCAS J. LIZZI

JUEZ

Juzgado de Ejecución Penal N°8

Dr. FRANCISCO D. JARA

Secretario

JUZG. DE EJECUCIÓN N° 8